



Santoña a 1 de marzo de 2026.

D. Miguel Ruigomez Berrotabeña, secretario de la Asociación Española para el Fomento de la Raza Bulldog Francés (AEFRBFR) con NIF G91689448 e inscrita en la Real Sociedad Canina de España (RSCE) como Club Colaborador de la RSCE.

C E R T I F I C A:

Que reunidos mediante la plataforma online Teams a la que todos los socios tienen acceso, pero solo aquellos que están al corriente de pago tienen derecho a voz y voto, comienza la XIX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (AEFRBF) en segunda convocatoria a las 19:30 horas, con la asistencia de 21 socios y 9 delegados, siendo éstos los siguientes:

SOCIOS PRESENTES	SOCIOS REPRESENTADOS
• Verónica Prado Díaz • Miguel Ruigomez Berrotabeña • Kian Pellow • Antonio Gil Montalban • Rosa M.ª Bertomeu Baiges • Irina Petrov • Miguel Calvo Gómez • Patricia Rodríguez Álvarez • Juan Carlos Romero • Juan Antonio Ramos Jimenez • Dolores Serna Castro • Jose M.ª Moretón • Avelinda Uslé Salmón • Leire Uriarte Martín • Lucia Chavez Pérez • Alfredo Gutiérrez Gallego • Ángela Pérez Gómez • Nuria Diaz Veiga • María del Rosario Pastor Luque • Carlos José Sánchez Beldad	• Javier Parra • Jonatan Pla Vidal • Sujeriry Peralta Rodríguez • José Prado • Rosa Díaz • Oscar Arenal • Edemir Soyer • Ángel González • María Ángeles Delga Ruíz • Alexandre Yves Legardere



Que el Orden del día y las resoluciones tomadas son:

1. Resumen del año 2025, memoria de actividades:

El secretario explica la memoria de actividades. Se aclara que en la memoria de actividades enviada a la RSCE y colgada en el área de socios de la web se olvidaron incluir la realización de la nueva página web por completo (incluido el cambio de dominio y consiguiendo así un gran ahorro), la contratación de un servicio de asesoramiento y legal para estar al día con ley de protección de datos y la obtención de a firma digital del club. Sin dudas ni preguntas queda aprobada la actividad del ejercicio anterior por unanimidad.

2. Aprobación de cuentas 2025 y presupuestos 2026: Ambos quedan aprobados por unanimidad.

3. Monográfica 2027 y listado de jueces para la misma: En estos momentos es muy complicado decidir dónde y cuándo se hará, de monográfica del 2027 que se acuerda que tanto los socios como los miembros de la junta directiva mirarán sitios (tipo pabellones deportivos) para poder hacer un fin de semana frenchie de nuevo, con Winner y monográfica el mismo fin de semana, pero más económico que la Finca Casaes. El plan B siempre será hacerlo dentro del marco de una exposición. Se acuerda celebrar una Asamblea Extraordinaria sobre mayo para hacer comparativas y decidir dónde y cuándo. A pesar de que el listado actual de jueces fue aprobado por dos años, se ha considerado que se abrirá un plazo para votar de nuevo y que se aprobará dicha lista en la citada asamblea.

4. Ruegos y Preguntas:

a) Se pregunta cómo ha sido resuelto el expediente sancionador de Catalina Oliver Alemany y se explica el por qué ha sido expulsada. Los socios por unanimidad además votan nombrarla persona Non grata en la AEFRBF por seguir ensuciando su nombre en las RRSS.

b) La presidenta solicita que conste en acta que Azucena Tomás, con Afijo "Gran Osistris" actuó de inadecuada y forma grosera con la jueza de la RSCE Yolanda Outeda Rial, por lo que la AEFRBF solicita que se le sancione (Justificación en el Anexo N°1).



- c) Por petición escrita de varios socios se solicita que conste en acta y se solicite también la sanción por parte de la RSCE, si procede, de Dña. Iris Arbolero Llaveria y Dña. Leatizia Melina Gonzales. (Justificación en el Anexo Nº2). Además se acuerda de forma unánime nombrarlas personas Non gratas por generar siempre mal ambiente y discordia y se solicita a la RSCE nos dé permiso para prohibirlas exponer y asistir a los eventos organizados por la AEFRBF, incluido el PO otorgado por la RSCE.

Se cierra la sesión a las 20:15 horas del 1 de marzo de 2026

Fdo.: Miguel Ruigomez Berrotabeña
SECRETARIO AEFRBF

Fdo.: Verónica Prado Díaz
PRESIDENTA AEFRBF



ANEXO Nº1

Desde la Asociación Española de la AEFRBF, nos dirigimos a ustedes para poner en su conocimiento los hechos ocurridos el pasado 31 de enero de 2026, en el marco de la Exposición Nacional de Calatayud, con el ruego de que se tomen las medidas que consideren oportunas.

HECHOS:

1. Tras finalizar Dña. Yolanda Outeda Rial su cometido como juez de los CAC, CCI y CCV en la exposición nacional celebrada por la mañana, permaneció en el ring para ayudar a la organización de la Exposición Monográfica de nuestra asociación, que tendría lugar a continuación en el mismo espacio.
2. Dña. Yolanda, alegando molestias físicas propias de haber permanecido de pie durante toda la mañana, solicitó a la que suscribe, en calidad de comisaria general y presidenta de la AEFRBF, actuar como comisaria auxiliar de mesa, o en su defecto, poder descansar sentada en la mesa del juez, puesto que ni el juez de la monográfica ni yo misma íbamos a hacer uso de ella en ese momento.
3. Desde el exterior del ring, Dña. Azucena Tomás requirió de forma intimatoria a Dña. Yolanda para que abandonara el ring, alegando una prohibición reglamentaria.
4. Al intentar mediar en la situación y explicar que no existía infracción alguna y que Dña. Yolanda, como socia de esta asociación, simplemente deseaba ayudar o descansar, Dña. Azucena Tomás elevó el tono de voz de manera notoria, profiriendo expresiones tales como: *"si ella se queda dentro del ring llamaré al comisario general"*, *"ha juzgado por la mañana y no se puede quedar porque va a influenciar al juez de la monográfica"*, *"os voy a denunciar"*.
5. Ante esta situación, Dña. Yolanda Outeda Rial, con el fin de evitar un conflicto mayor, optó por abandonar el ring voluntariamente, manifestando su deseo de no generar problemas.



6. Los hechos fueron presenciados por varios socios de nuestra asociación, quienes en la Asamblea General celebrada posteriormente manifestaron su malestar por las formas empleadas por Dña. Azucena Tomás, considerándolas groseras, inadecuadas y faltas de respeto hacia Dña. Yolanda Outeda Rial, en su condición de jueza de la RSCE.
7. Asimismo, en dicha Asamblea se puso de manifiesto que las acusaciones de Dña. Azucena Tomás sobre una posible influencia en el juicio carecían de fundamento, poniendo en entredicho la honestidad y profesionalidad tanto de Dña. Yolanda Outeda Rial como la del juez de la exposición monográfica D. Sergio Escobar Molina. Se señaló también que los resultados obtenidos por Dña. Azucena Tomás en los juicios de la mañana podrían haber motivado su reacción.
8. La Asamblea General de la AEFRBF, por unanimidad, acordó considerar estos hechos como una falta de respeto hacia ambos jueces y hacia esta asociación, acordando elevar la presente queja a la RSCE.

Acusar a Dña. Yolanda Outeda Rial de intentar influenciar al juez, sin pruebas y de forma pública, constituye:

- Una **infracción muy grave** (art. 26.1.a) por ofender gravemente a un juez.
- Una **infracción grave** (art. 26.2.g) por menospreciar las decisiones y la imparcialidad del juez.
- **Artículo 23, deberes de los expositores**, por cuanto han incumplido la obligación de "observar en todo momento en el recinto del certamen, dentro y fuera de los rings, durante el tiempo que duren los juicios y las pruebas, la corrección y respeto que le son exigibles para con los jueces, miembros del Comité de Dirección o de las Comisiones de la RSCE, miembros de la Junta Directiva de la entidad organizadora, comisarios, demás expositores, personal y otros miembros de la Organización actuantes en el mismo, así como público visitante en general".



- **Artículo 26.3.e), que tipifica como infracción menos grave:** "las manifestaciones o protestas individuales airadas y ostensibles, realizadas públicamente".

Por todo ello, esta presidencia, en representación de la Asociación Española para el Fomento de la Raza Bulldog Francés **SOLICITA** a la Real Sociedad Canina de España que, en el ejercicio de sus competencias disciplinarias, analice los hechos descritos y adopte, respecto a Dña. Azucena Tomás, las medidas que estime oportunas conforme a la normativa vigente, en defensa de la dignidad de la función de juez y de la correcta convivencia en los certámenes caninos.



ANEXO Nº2

HECHOS:

1. Durante el transcurso de la exposición, Dña. Iris Arbolier Llaveria y Dña. Leatizia Melina Gonzales protagonizaron una serie de incidentes que atentaron gravemente contra la convivencia y el respeto exigibles en este tipo de certámenes.
2. Ambas personas permanecieron en la puerta y alrededores del ring profiriendo insultos y comentarios hostiles dirigidos a la presidenta de esta asociación, al juez de la exposición y a la propia AEFRBF como entidad.
3. Adicionalmente, Dña. Iris Arbolier Llaveria, dentro del ring, insultó gravemente a uno de los expositores, llegando a proferir la expresión "vete a tomar por culo", lo que constituye una falta de respeto inaceptable en el marco de cualquier evento organizado bajo el amparo de la RSCE.
4. Estos hechos fueron presenciados por varios socios, quienes, con posterioridad, han solicitado por escrito que consten en acta y se inste a esta presidencia a solicitar la intervención de la RSCE.

NORMATIVA INFRINGIDA:

A la vista de los hechos descritos, consideramos que Dña. Iris Arbolier Llaveria y Dña. Leatizia Melina Gonzales, en su condición de expositoras, han incurrido en las siguientes infracciones del **Reglamento de Certámenes de Morfología Canina de la RSCE**:

- **Artículo 23, deberes de los expositores**, por cuanto han incumplido la obligación de "observar en todo momento en el recinto del certamen, dentro y fuera de los rings, durante el tiempo que duren los juicios y las pruebas, la corrección y respeto que le son exigibles para con los jueces, miembros del Comité de Dirección o de las Comisiones de la RSCE, miembros de la Junta Directiva de la entidad organizadora, comisarios, demás expositores, personal y otros miembros de la Organización actuantes en el mismo, así como público visitante en general".



- **Artículo 26.1.a), que tipifica como infracción muy grave:** "agredir física o verbalmente; proferir insultos u ofensas graves, o calumnias, o amenazas verbales o gestuales con ánimo de infundir temor, intimidación o coacción, durante el desarrollo de cualquier certamen (exposición o concurso) organizado o autorizado por la RSCE a: jueces, miembros del Comité de Dirección o de las Comisiones de la RSCE, miembros de la Junta Directiva de la entidad organizadora, comisarios, expositores, personal y otros miembros de la Organización actuantes en la misma, así como público visitante en general".
- **Artículo 26.3.d), que tipifica como infracción menos grave:** "proferir insultos u ofensas menos graves". Sin perjuicio de la calificación que merezcan los insultos proferidos, estos encajan en el tipo infractor descrito.
- **Artículo 26.3.e), que tipifica como infracción menos grave:** "las manifestaciones o protestas individuales airadas y ostensibles, realizadas públicamente". La conducta de ambas personas en la puerta y alrededores del ring constituye una protesta airada y ostensible realizada públicamente.
- **Artículo 26.3.f), que tipifica como infracción menos grave:** "los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad de las personas". Los insultos y comentarios hostiles atentan contra el decoro y la dignidad de la presidenta de la AEFRBF, del juez y de la propia asociación.

ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Vistos los hechos descritos y el historial de ambas personas, que según manifestación de los socios "generan siempre mal ambiente y discordia" en los eventos organizados por nuestra asociación, la Asamblea General de la AEFRBF, celebrada con posterioridad a la exposición, adoptó por **unanimidad** los siguientes acuerdos:

1. Solicitar a la RSCE que, en el ejercicio de sus competencias disciplinarias, valore la imposición de las sanciones que procedan contra Dña. Iris Arbolero Llaveria y Dña. Leatzia Melina Gonzales, conforme a la normativa vigente y a la vista de las infracciones descritas.



2. Declarar a ambas personas **non gratas** para esta asociación, dada su reiterada conducta perturbadora y contraria al espíritu de deportividad y compañerismo que debe presidir estos certámenes.
3. Solicitar formalmente a la RSCE la **autorización para prohibir la participación y asistencia** de Dña. Iris Arbolero Llaveria y Dña. Leatizia Melina Gonzales en todos los eventos organizados por la AEFRBF, incluido el Punto Obligatorio (PO) que esta asociación tiene concedido por la RSCE.

PETICIÓN:

Por todo ello, la AEFRBF, **SOLICITA** a la Real Sociedad Canina de España:

1. Que, a la vista de los hechos denunciados y de las infracciones reglamentarias descritas, inicie, si así lo estima procedente, el correspondiente expediente disciplinario contra Dña. Iris Arbolero Llaveria y Dña. Leatizia Melina Gonzales, imponiendo las sanciones que legalmente correspondan.
2. Que, al amparo de las facultades que le confiere la normativa, **autorice expresamente a la AEFRBF prohibir la participación y asistencia** de las mencionadas personas a todos los eventos organizados por esta asociación, incluido el Punto Obligatorio (PO) concedido por la RSCE, en tanto en cuanto se mantengan las circunstancias que han motivado esta solicitud.